

Toluca de Lerdo, México, tres de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

**ÚNICO.** Toda vez que, en el presente asunto no se ha recibido respuesta o documentación alguna por parte del Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, a través de la cual dé cumplimiento a los requerimientos emitidos por este Tribunal, se les **requiere nuevamente** la documentación que más adelante se detalla relacionada con el pago de remuneraciones al ciudadano **Cupertino Alberto Bravo Dávila**, Octavo Regidor del H. Ayuntamiento de Jaltenco en el periodo 2013-2015, misma que dentro de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, deberá ser remitida a este **órgano jurisdiccional**, lo siguiente

**I. Al Presidente y al Tesorero del H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, los recibos de pago y/o depósitos bancarios realizados a Cupertino Alberto Bravo Dávila, respecto de las remuneraciones siguientes:**

- a) Prima vacacional de dos mil catorce.
- b) Segunda quincena de octubre de dos mil quince.
- c) Primera y segunda quincena de noviembre de dos mil quince.
- d) Primera y segunda quincena de diciembre de dos mil quince.
- e) Aguinaldo de dos mil quince.
- f) Prima vacacional de dos mil quince.
- g) Bono de \$5,000.00 aprobado según Acta de cabildo de veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

En caso, que no se hayan pagado al ciudadano citado las prestaciones señaladas en los párrafos anteriores, informen las razones y fundamentos jurídicos de la negativa de pago y remitan la documentación soporte de su dicho.

**2. Apercebidos** que en caso de no cumplir con el requerimiento en el plazo y forma ordenada, **se tendrá por reconocidos** los hechos que el actor imputa a las autoridades requeridas y además se aplicará como medio de apremio, el previsto en el artículo 456, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

**3. Asimismo, se amonesta públicamente al Presidente y al Tesorero del citado Ayuntamiento, por el incumplimiento reiterado de los proveídos precedentes, por lo que se le conmina a cumplir inmediatamente los requerimientos realizados por esta autoridad, ello en virtud de habersele apercebido, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se haría efectivo uno de los medios de apremio previstos en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.**

**Notifíquese** este proveído por oficio al Presidente y al Tesorero del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

